

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 000229 DE 2008 30 ABR. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN CON LA ESPECIE IGUANA (Iguana- iguana) PARA EL AÑO 2006 y 2007 AL ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS & CIA LTDA.**

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por el decreto 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, la ley 611 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 0000359 del 9 de abril de 2008, se ordena la práctica de visita de inspección técnica al zocriadero INVERSIONES CURE RODGERS & CIA LTDA., ubicado en jurisdicción municipal de Palmar de Varela-Atlántico, con la finalidad de determinar y establecer el cupo de aprovechamiento y comercialización con la especie Iguana (Iguana-iguana) correspondiente a la producción del año 2008.

Que mediante Oficio Radicado con el N° 002213 del 21 de abril de 2008, el señor Helmer Cure en su condición de representante legal del zocriadero, presentó informe técnico de la especie Iguana (Iguana-iguana).

Que dando cumplimiento a lo anterior se procedió a practicar visita técnica originándose el Concepto Técnico No. 000119 del 21 de abril de 2008, suscrito por el Biólogo Joe García, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se reportó lo siguiente:

Pie parental de la especie iguana (Iguana iguana):

Parentales	Autorizados	Mortalidad	Saldo
Hembras	3.750	-	3.750
Machos	1.250	-	1.250
Total	5.000	-	5.000

Que de la visita y la evaluación de los informes técnicos presentados por el Zoocriadero para la producción del año 2006, se obtuvo la siguiente información:

Parámetros reproductivos año 2006	Resultados
Hembras fértiles	1779
N° de huevos totales	56900
Nacimiento	43301
Infértiles	5416
Fértiles	51484
Muerte embrionaria	8183
% individuos nidos	31,98
% de infertilidad	9,52
% de fertilidad	90,48
% de muerte embrionaria	15,89
% de eclosión	84,11

Estos individuos se encontraron alojados en 40 jaulas en madera, en la cantidad de 38.303 ejemplares en Categoría II, de las cuales se inventariaron al azar 11 jaulas, arrojando un resultado igual a las cantidades que el Zoocriadero reporta en sus registros.

Que las hembras de la especie Iguana (iguana iguana) presentaron una fertilidad en el año 2006 del 47.24% con un promedio de 31.98 huevos por hembras, para un total de 56.900 huevos de los cuales eclosionaron 43.301 esto es el 84.11%, fueron infértiles 5.416 huevos, y con muerte embrionaria 8.183. Hasta la fecha de la visita se reportaron 4.998 ejemplares muertos quedando vivos 38.303 ejemplares.

000229

Que mediante Oficio Radicado No. 002183 del 16 de abril de 2007, el señor Helmer Cure Cortes, en calidad de representante legal del Zoocriadero Inversiones Cure Rodgers y Compañía Ltda., solicitaron mantener como pie parental solo la cantidad de 2270 individuos (1700 hembras y 570 machos), manifestando que esto era con el propósito de lograr una selección de ejemplares óptimos en condiciones reproductivas, además de lo onerosa que es la marcación y por los altos costos de producción en relación al beneficio.

Por tal razón, el pie parental del año 2007 de la especie Iguana (Iguana iguana), es :

Parentales	Autorizados	Mortalidad	Saldo
Hembras	1700	-	1700
Machos	570	-	570
Total	2270	-	2270

Que de la visita y la evaluación de los informes técnicos presentados por el Zoocriadero para la producción del año 2008, se obtuvo la siguiente información:

Parámetros reproductivos año 2007	Resultados
Hembras fértiles	1153
Nº de huevos totales	36937
Nacimiento	28052
Infértiles	4728
Fértiles	32209
Muerte embrionaria	2641
% individuos nidados	32,03
% de infertilidad	12,80
% de fertilidad	87,20
% de muerte embrionaria	8,20
% de eclosión	87,09

Estos individuos se encontraron alojados en 40 jaulas en madera, en la cantidad de 26377 ejemplares en Categoría II, de las cuales se inventariaron al azar 13 jaulas, arrojando un resultado igual a las cantidades que el Zoocriadero reporta en sus registros.

Que las hembras de la especie Iguana (iguana iguana) presentaron una fertilidad del 67,82% con un promedio de 32,03 huevos por hembras, para un total de 36937 huevos de los cuales eclosionaron 28052 esto es el 87.09%, fueron infértiles 4.728 huevos, y con muerte embrionaria 4.157. Hasta la fecha de la visita se reportaron 1.675 ejemplares muertos quedando vivos 26.377 ejemplares.

Que de acuerdo con el inventario practicado, los informes técnicos, el libro de registro que lleva el zoocriadero en lo referente a la especie Iguana (Iguana-iguana), es viable otorgar un cupo de aprovechamiento y comercialización para mascota correspondiente a la producción de los años 2006 y 2007, en la cantidad de 36.388 y 25.058 ejemplares respectivamente, basado en los siguientes cálculos:

Producción período reproductivo 2006 .....38.303 ejemplares  
 Menos 5% cuota de repoblación.....1.915 ejemplares  
 Cupo real a otorgar.....36.388 ejemplares

Producción período reproductivo 2007 .....26.377 ejemplares  
 Menos 5% cuota de repoblación.....1.319 ejemplares  
 Cupo real a otorgar.....25.058 ejemplares

Que la preservación y el manejo de los Recursos Naturales Renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

Que conforme a los artículos 251 y 252 Ibídem, se puede acceder al uso y / o aprovechamiento del recurso fáunico a través de las actividades de caza, dentro de las cuales se destaca la caza de fomento para el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales; y a la vez se señala que son actividades de caza, la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre, actividades estas sujetas a evaluación, autorización, control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a la administración pública velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que de acuerdo con el literal 4 del artículo 258 del citado decreto corresponde a la administración determinar los productos que puedan ser objetos de aprovechamiento según la especie zoológica.

Que mediante la Ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES -, la cual tiene como finalidad evitar que el Comercio Internacional constituya una amenaza para la supervivencia de la fauna y la flora silvestres.

De conformidad con los numerales 9 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporaciones, entre otras, las siguientes funciones:

- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o pueden afectar al medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los Recursos Naturales Renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos, y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los Recursos Naturales Renovables.

Que según el Artículo 217 del Decreto 1608 la entidad administradora del recurso establecerá los cupos de los individuos exportables y la cuota que debe permanecer en el País de acuerdo con los estudios, el cálculo de existencias y los inventarios existentes sobre la especie o especies a las cuales pertenecen los individuos, especímenes o productos cuya exportación o salida del País se pretende.

Que conforme a lo anteriormente expresado la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, mediante la presente providencia procederá a otorgar el cupo máximo de aprovechamiento y comercialización de la especie Iguana (Iguana-iguana) para los años 2006 y 2007, en la cantidad de 36.388 y 25.058 ejemplares respectivamente.

En merito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al ZOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS & CIA LTDA, con NIT N° 890.112.212-3, representado legalmente por el señor Elmer Cure Cortes, ubicado en el predio denominado "EL PARAISO", en jurisdicción de Palmar de Varela-Atlántico, cupo de aprovechamiento y comercialización de individuos para mascotas de la especie Iguana (Iguana-iguana) de la producción de los años 2006 y 2007, en la cantidad de 36.388 y 25.058 ejemplares respectivamente., basado en los siguientes cálculos:

Producción período reproductivo 2006 .....	38.303 ejemplares
Menos 5% cuota de repoblación.....	1.915 ejemplares
Cupo real a otorgar.....	36.388 ejemplares

Producción período reproductivo 2007 .....26.377 ejemplares  
Menos 5% cuota de repoblación.....1.319 ejemplares  
Cupo real a otorgar.....25.058 ejemplares

**PARÁGRAFO:** El ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS & CIA LTDA, debe entregar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., la cantidad de 1.915 ejemplares de la especie Iguana (Iguana-iguana) correspondientes al 5% como cuota de repoblación faunística del período reproductivo del año 2006 y 25.058 ejemplares de la especie Iguana (Iguana-iguana) correspondientes al 5% como cuota de repoblación faunística del período reproductivo del año 2007.

**ARTICULO SEGUNDO:** El ZOOCRIADERO INVERSIONES CURE RODGERS & CIA LTDA., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1608 de 1978 y demás normas concordantes.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución N° 0221 del 18 de febrero de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo referente al marcaje del pie parental de los establecimientos comerciales de cría en cautiverio, los cuales deben estar marcados en su totalidad de acuerdo con las directrices de la resolución.
3. Presentar los informes técnicos cada tres meses, los cuales deben estar validados por un profesional en la materia.
4. Suministrar copia del contrato establecido entre el zoocriadero y el asistente técnico, sus visitas al zoocriadero, hoja de vida y en caso de cambio o renovación de su contrato, el zoocriadero deberá informar a esta Corporación, en un plazo no superior a los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, de acuerdo con las normas legales vigentes, para los efectos de control autorizará la expedición de los correspondientes Certificados CITES, conforme al cupo fijado.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente providencia y las contenidas en el Capítulo I del Título VII del Decreto 1608 de 1978, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como cuando incurran, en ejercicio de la presente licencia, en la conducta relacionada en los artículos 220 y 221 del Decreto 1608 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de la presente providencia al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para efecto de su vigilancia y cumplimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o ha su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RAFAEL PÉREZ JUBIZ**  
**DIRECTOR GENERAL**